

BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO

**Suspensión provisional del Decreto 0572
de 2025 (Retenciones y
autorretenciones).**

Management Accounting Solutions S.A.

Mayo de 2026



MAS

Management
& Accounting Solutions

BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO

Suspensión provisional del Decreto 0572 de 2025 (Retenciones y autorretenciones)

Management Accounting Solutions S.A.

Mayo de 2026

1. Decisión adoptada por autoridad judicial

El **Consejo de Estado** decretó la **suspensión provisional de los artículos 2 al 8 del Decreto 0572 de 2025**, dentro de un proceso de control de legalidad.

Esta medida cautelar tiene efectos **inmediatos y hacia futuro (ex nunc)**, lo que implica que las disposiciones suspendidas **dejan de aplicarse desde su ejecutoria**, mientras se emite una decisión definitiva.

2. Fundamento de la medida (criterio técnico)

La suspensión no obedece a un juicio definitivo, sino a una evaluación preliminar en la que el alto tribunal identificó posibles vicios, principalmente:

- **Insuficiente motivación técnica y económica** en la modificación de tarifas.
- Posible vulneración de principios de:
 - Proporcionalidad
 - Legalidad tributaria
 - Seguridad jurídica

Desde una lectura técnica, la medida refleja una preocupación válida: **los cambios en retenciones impactan directamente la liquidez empresarial**, por lo que requieren una justificación robusta que no puede ser meramente fiscalista.

3. Alcance de la suspensión

Contrario a una lectura simplificada, el Decreto 0572 intervenía tres frentes principales, todos actualmente suspendidos:

3.1. Bases mínimas para practicar retención

Se introducían umbrales que reducían operaciones sujetas a retención:

- Servicios: no retención < **2 UVT**
- Agro/pecuario y café: no retención < **70 UVT**
- Emolumentos eclesiásticos: no retención < **10 UVT**
- Exclusiones generales: < **10 UVT**

3.2. Retenciones en sectores específicos

Se ajustaban tarifas en actividades puntuales:

- Agro/pecuario: **1.5%**
- Café: **0.5%**
- Oro (sociedades de comercialización internacional): **2.5%**
- Bienes raíces:
 - Vivienda: 1% hasta 10.000 UVT / 2.5% exceso
 - Otros inmuebles: 2.5%

3.3. Autorretención a título de renta (núcleo del decreto)

- Redefinición del esquema de autorretención
- Incremento de tarifas por actividad económica (CIIU)
- Ampliación del alcance de sujetos obligados

Este componente representaba el mayor impacto económico, al incidir directamente en el flujo de caja de los contribuyentes.

4. Fecha de aplicación

La medida cautelar tiene efectos **a partir de su notificación y ejecutoria**, por lo tanto:

Desde ese momento, se deben aplicar nuevamente las tarifas anteriores al Decreto 0572 de 2025.

Importante:

El efecto es **ex nunc (hacia futuro)**, no retroactivo.

5. Implicaciones para los contribuyentes

5.1. Operatividad inmediata

Las compañías deben:

- Reconfigurar sistemas contables y de nómina
- Ajustar ERP y parametrizaciones tributarias
- Verificar conceptos de retención afectados

No hacer este ajuste implica:

- Aplicar tarifas inexistentes jurídicamente
- Generar retenciones en exceso
- Exponerse a reprocesos y contingencias

5.2. Impacto en flujo de caja

El efecto no es unidireccional:

- **Mejora la liquidez** por menor autorretención
- Pero **se incrementa la cantidad de operaciones sujetas a retención**, al eliminarse las nuevas bases mínimas

En términos técnicos:

Se reduce la presión financiera directa, pero aumenta la carga operativa.

5.3. Retenciones ya practicadas

Las retenciones practicadas bajo el Decreto 0572 **antes de la suspensión**:

- Son válidas jurídicamente
- No deben corregirse automáticamente

No obstante, pueden presentarse escenarios como:

- Retenciones en exceso frente al nuevo contexto
- Saldos a favor en renta o IVA
- Necesidad de compensación futura

Recomendación:

Analizar caso a caso antes de iniciar procesos de corrección o devolución.

6. Cuadro comparativo (principales cambios)

Actividad / Sector	Decreto 0572 de 2025	Régimen anterior (vigente tras suspensión)
Actividades comerciales (general)	1.20%	0.80%
Servicios profesionales y técnicos	1.60%	1.10%
Construcción	1.20%	0.80%
Industria manufacturera	0.80%	0.40%
Comercio al por mayor	1.20%	0.80%
Comercio al por menor	1.60%	1.10%
Transporte y almacenamiento	1.20%	0.80%
Sector agropecuario (café, oro, etc.)	3.50%	1.50%

Nota: Este cuadro resume tendencias generales. La aplicación específica depende del concepto y actividad económica.

7. Lineamientos operativos para clientes

Se recomienda implementar de manera inmediata:

7.1. Acciones urgentes

- Actualizar parametrización contable
- Comunicar internamente el cambio (contabilidad, tesorería, nómina)
- Documentar la fecha de implementación

7.2. Control y trazabilidad

- Identificar operaciones afectadas por el cambio
- Mantener evidencia de la aplicación de tarifas
- Preparar soportes ante eventuales revisiones de la DIAN

7.3. Planeación tributaria

- Revisar impacto en:
 - Anticipos
 - Saldos a favor
 - Flujo de caja proyectado

Más allá del efecto inmediato en tarifas y bases, esta medida deja varias conclusiones de fondo que vale la pena considerar.

En primer lugar, se reafirma que **la retención y la autorretención no son simplemente mecanismos de recaudo**, sino instrumentos con impacto económico directo sobre los contribuyentes. En particular, la autorretención traslada de manera anticipada la carga del impuesto, afectando de forma inmediata la liquidez y la capacidad operativa de las empresas. Su incremento, como se evidenciaba en el Decreto 0572, no es neutro: constituye una decisión con efectos financieros relevantes que exige un sustento técnico sólido.

En segundo lugar, el decreto combinaba dos fuerzas en sentido contrario: por un lado, **incrementaba la presión de caja vía autorretención**, y por otro, **reducía la carga operativa mediante el aumento de bases mínimas**. La suspensión simultánea de ambos componentes genera un efecto mixto que no siempre es evidente en el análisis superficial: los contribuyentes recuperan liquidez, pero vuelven a enfrentar un mayor volumen de operaciones sujetas a retención, con el consecuente impacto administrativo.

Adicionalmente, esta situación pone en evidencia una tensión recurrente en el sistema tributario: **la búsqueda de mayor recaudo en el corto plazo frente a la estabilidad y previsibilidad normativa**. Cambios frecuentes en mecanismos de retención generan no solo ajustes operativos, sino también incertidumbre en la planeación financiera, afectando decisiones empresariales que dependen de flujos de caja estables.

Desde una perspectiva más amplia, la intervención del Consejo de Estado refuerza un principio que debería ser estructural en materia tributaria:

Las medidas que afectan el recaudo anticipado deben ser técnicamente justificadas, proporcionalmente diseñadas y operativamente sostenibles.

Finalmente, este escenario obliga a los contribuyentes y asesores a mantener una postura activa y crítica. Más que reaccionar a los cambios normativos, se vuelve necesario **interpretar su lógica, anticipar sus efectos y ajustar la planeación con criterio técnico**, entendiendo que la gestión tributaria no se limita al cumplimiento, sino que forma parte integral de la estrategia financiera de las organizaciones.